1972

Fecha 16 de febrero de 1972 - 10:33AM
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por Lourdes L. de Cuebas
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

ADICIONANDO EL INCISO 4 AL ARTICULO IV Y EL INCISO (5-1) AL ARTICULO V DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL REEMBOLSO DE PAGOS SUPLEMENTARIOS EN SALARIOS AGRICOLAS A LOS AGRICULTORES QUE EMPLEEN TRABAJADORES EN EMPRESAS AGRICOLAS, EXCEPTO CAÑA DE AZUCAR, APROBADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Sección 1- Se enmienda por adición el Artículo IV del Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar, aprobado el 10 de septiembrede 1971, adicionándole un nuevo inciso que llevará el número 4 y que se leerá como sigue:

"Artículo IV- Solicitudes

"1.- . . . . . .

"2.- . . . . . .

"3.- . . . . . .

"4.- Solicitud de Reembolso de Pago Suplementario en Salario Agrícola - Cosido de Tabaco a Mano (SSA-9-72).

Este formulario será radicado por los agricultores de tabaco cuando éstos paguen el cosido de tabaco a mano a base de unidad (por varilla). También se radicará esta solicitud cuando los agricultores de tabaco utilicen ambos sistemas (por varilla y por hora) en el cosido del tabaco. Los agricultores de tabaco deben radicar trimestralmente esta solicitud en original y cuatro copias, no más tarde de 30 días después de las siguientes fechas de cada año, salvo en casos en que por causa justificada el Secretario juzgue necesario extender dicho período:

30 de septiembre

31 de diciembre

31 de marzo

30 de junio

"Cuando el agricultor convenga con sus trabajadores hacer la totalidad del cosido del tabaco a base de horas, radicará la solicitud (Formulario SSA-2-69) que se indica en el inciso 2 de este Artículo."

Sección 2.- Se enmienda por adición el Artículo V del citado Reglamento adicionándole un nuevo inciso que se designará como (b-1) y que se leerá como sigue:

"Artículo V - Reembolsos de Pagos Suplementarios

"(a) . . . . . .

"(b) . . . . . .

"(b-1) A aquellos agricultores que en el cosido de tabaco a mano utilicen el sistema de unidad (por varilla) y que paguen no menos de tres (3) centavos por varilla, el Departamento de Agricultura les reembolsará a razón de uno y cuarto centavos ($0.0125) por varilla cosida. El reembolso de uno y cuarto centavos ($0.0125 por varilla no será aplicable a tabaco cosido en máquinas."

Sección 3.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas se promulgan de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés, pero se solicitará la correspondiente dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de febrero de 1972.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura